



57/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

N°de Expte: 57/06

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA

DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MARÍA JOSÉ POSSE (e)

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES



57/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 28/02/2006

Nº de Exp: 57/06

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/
MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACTOR

Apellido y nombre : CONTRERAS DE CANO ALICIA

Domicilio real: *Calle Bernardo Houssay N° 2903 - Concepción -*

Abogado GRACIELA CHEHIN - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 85

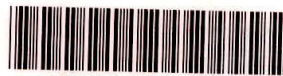
DEMANDADO

Apellido y nombre : MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA

Domicilio real: *Calle Francia N° 2231 - Concepción - Tuc. -*

Abogado RODRIGUEZ MARIO - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO N° 57



Exp: 57/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



2

JUICADO CIVIL Y COMERCIO COMUM
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 25/06/2005 - Hora: 09:06 - N° de Exp: 57/06

ACTOS: CONTRERAS DE CARO ALICIA

DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANI

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZG. PENAL CORREC. UNICA NOM.

OFICIO N° 144.-RAO.-

CONCEPCION, Febrero 27 de 2006.-

AL SEÑOR:

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

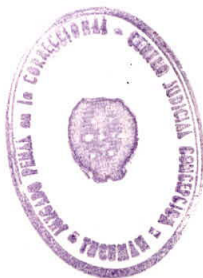
PROSEC. DN. RAUL ROQUE OJEDA SIERRA

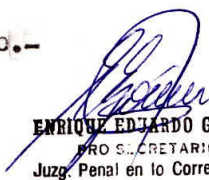
S. / O.- CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.-

Causa: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA-L.P.C.6 IMPRUDENCIA-
(INC.DE CONC.DE DEMANDA CIVIL,intorp.por Alicia /-
Contreras de Cano(victima),con el Patrocinio de -
la Dra. Graciela Chohin de Eleas, en contra de MA-
RIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ).-

En los autos del rubro que se tramitan,
por ante el Juzgado Penal en lo Correccional Unica Nominacion,
de este Centro Judicial, a cargo del DR. PEDRO ROQUE-
ARNEDO-Juez Subrogante, Secretaria-Dn. ENRIQUE EDUARDO //-
GOMEZ-Prosecretario, se ha dispuesto remitirlo a Ud., el IN-
CIDENTE DE CONCRECION DE DEMANDA CIVIL(ORIGINAL), interpues-
to por la Patrocinante Dra. GRACIELA CHEIN DE ELEAS, en con-
tra de MARIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ, en la causa del opi/-
grafo, con treinta y dos (32) fojas, para ser remitida al //-
Juzgado Civil y Comercial Común, de este Centro Judicial /-
que por tueno corresponda.-

Saludo a Ud. atto.-




ENRIQUE EDUARDO GOMEZ
PRO SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

NOMINACION



SECRETARIA

Año 19 97.-

Causa N° 791

Libro: 08

Folio : 791

MESA DE ENTRADAS N° 3896/97.-

PROCESADO

MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA - LESIONES CULPOSAS

CAUSA

INCIDENTE DE CONCRECION DE DEMANDA CIVIL, interpuesta por Alicia
Adriana Contreras de Cano (víctima) con el Patrocinio de la Dra.
Graciela Chehín de Eleas - Casillero nº 85.- - - - -

VICTIMA

ALICIA ADRIANA CONTRERAS DE CANO.-

JUEZ Dr.	SECRETARIO
ELENA GRELLET DE BARRIONUEVO	JUAN CARLOS GIMENEZ

PARTES

Agente Fiscal	Dr.
Defensor	"
"	"
"	"
Defensores de Menores	"
" " "	"
Querellante	"
Autor Civil	"

TUCUMAN

Dr. Pedro J. Sangenis

Mat. Prof. 646 - Mat. Nacional 227219
ESPECIALISTA EN NIÑOS - NEONATOLOGIA
ENFERMEDADES INFECCIOSAS
24 de Setiembre 1597 - Tel. (0865) 21837
Dom. Part. : Italia 2850 - Tel. (0865) 21562
4146 Concepción - Tuc.

Rp./

Certifico que la paciente Andrea
Cano de 9 años de edad concurre al consultorio
y presenta un hematoma en el pecho sobre la
mama derecha con una herida como quemadura
en la axila del mismo lado, como tambien tiene un
hematoma en la parte interna de la rodilla
izquierda se medica con antibioticos y
antinflamatorios y se solicita una Rx de torax.-

Dr. PEDRO JOSE SANGENIS
NIÑOS - Mat. Prof. 646
REDITOS: 200705008-3
C.N.P.T.A. 2424667

10/10/97



TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA

Dr. Rodolfo Simón Terán

Mat. Prof. 4177

Ex Médico Residente Hospital Churrucá (Bs. As.)

larconi 33 - ☎ (0865) 21678 - Concepción - Tucumán

Rp./

Custo pro asist. e l.
felie a la Sr. Cintia
de Cano, Ademas quien
presenta heridas pro el pie
izquierda, actualmente con
heridas que presentan perdida
de sustancia pro quemar
quemar de quem.

11
11
52

Dr. RODOLFO S. TERAN
Mat. Prof. 4177
Traumatología y Ortopedia

CONCEPCION
Mañana: Lun-Mie-Vie
10:30 a 12:00 Hs.
Tarde Lun a Vie 17 a 21 Hs.

J. B. ALBERDI
Sanatorio Alberdi
Martes 11:00 Hs.
Tel. (0865) 71008

AGUILARES
Mitre 360
Tel. (0865) 81061





CLINICA CRUZ AZUL

Clinica Médica - Ent. Infecciosas - Pediatría

Traumatología y Ortopedia - Ginecología y Partos

Cirugía General - Oftalmología y Cirugía Ocular

Avellaneda 169 - Tel. (0865) 21222-4146 Concepción - Tuc.

Dr. *Alfredo Adriano Cortés*

29 de

Paciente. 34 años de edad.
de Tucumán. al día 9-10-93 -
Presenta: Hacia la parte superior,
Región Abdominal superior, dolor de
13 cm. de diámetro, 1/3 superior, dolor de
18 cm. de diámetro, 1/3 superior,
piel, coloración cutánea y
Aparato de Mucosa (S. oral).
La piel de la cara y el cuello
palea por el viento - Hacia la parte superior,
en 1/3 superior dolor - 5 cm. de diámetro
Punto de dolor - En la parte superior.
Hacia la parte superior, dolor.

Dr. RUBEN E. MACUL
Dr. MIGUEL E. GILLO
Dr. JULIO C. MACUL

Dr. RAMON A. CORBALAN
Dr. DAVID MUÑOZ GOMEZ



hacienda. buen Estado de
las Huesas. de Ciba para el
Suave 23.10.57. para grito
Rustos -

DR. JULIO CESAR NACHO
TRAUMATOLOGIA - ORTOPEDIA
MAT. PROF. 1500
C.U.I.T. 20-7010920-5

20.10.97

JOSE ANTONIO ANTUNEZ

SERVICE Y REPARACION DE MOTOCICLETAS
NACIONALES E IMPORTADAS

Belgrano 174 - Cel. (03865) 155 30472
(4146) - Concepción - Tucumán
Responsable Monotributo

0000 00000238

CUIT N°: 20-18300683-6
Ing. Brutos N°: 331837
Inicio de Actividad:
01 / Agosto / 1994

Fecha

FACTURA

13 / 12 / 00

Señor (es): Porio Cano

Domicilio:

Localidad: Concepción

CUIT:

I.V.A.

Resp. Inscripto ☐

Resp. No Inscripto ☐

Resp. Monotributo ☐

No Resp. ☐

Exento ☐

Cons. Final ☒

CONDICIONES
DE VENTA

CONTADO ☒

CTA.CTE ☐

REMITON°

Cantidad

DETALLE

Precios
Unitarios

Totales

1 Reparación Motor Honda CB250

\$ 200 =

TOTAL \$

\$ 200 =



de Luis Alberto Iscara - San Martín 1525 - L.5 - Concepción - CUIT N° 20-11380399-2
Habilitación N°: 5895 - Fecha de Impresión: Setiembre 1999
250 Facturas por Duplicado desde el N° 00000001 al N° 00000250
Reg. AFIP N°: 940013/3

Original: BLANCO
Duplicado: VERDE



HONDA

Para nuevos horizontes

DE LA ROSA HNOS.

AGENTE OFICIAL PARA EL SUR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

BELGRANO 174

TELEFAX 0865 - 22612

CONCEPCION - TUCUMAN

PRESUPUESTO

1. TANGUE DE COMBUSTIBLE	CB250 ORIGINAL	\$ 905.
2. SILENCIADOR COMPLETO	CB250 ORIGINAL	\$ 375.
3. TAPA DE CILINDRO	CB250 ORIGINAL	\$ 167.
4. CALIPER DE FRENO	CB250 ORIGINAL	\$ 250.

TOTAL \$ 1702.

UN MIL SETECIENTOS DOS

DE LA ROSA HNOS. S.R.L.
CONCEPCION - TUCUMAN
TELEFAX 0865 - 22612



HONDA Para Nuevos Horizontes

DE LA ROSA HNOS.
S.R.L.

AGENTE OFICIAL PARA EL SUR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

BELGRANO 174

TELEFAX (03865) 425650

4146 CONCEPCION - TUCUMAN

Concepción, Diciembre 12 de 1998

SR.: CANO, Dario

Houssey 2903

CONCEPCION

MOTOCICLETA HONDA CB 250 ROJO

Presupuesto

CANT	DESCRIPCION	CODIGO	PRECIO
1	CILINDRO MAESTRO FRENO DELANTERO	45510-KBB-305	\$ 225.-
1	Barral izquierdo completo	51500-KBG-771	\$ 513.-
1	Barral derecho completo	51400-KG0-771	\$ 513.-

1	Banar derecho completo	
TOTAL DEL PRESENTE PRESUPUESTO		\$ 1.251

DE LA ROSA, HROS. S.R.L.

ESTEBAN E. DE LA ROSA
SOCIO GERENTE



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

644
786
7

CONVENIO DE PAGO

En la Ciudad de Concepción, a los doce días del mes de noviembre de 1.997, entre la Sra. ADRIANA ALICIA CONTRERAS DE CANO, D.N.I. N° 20.422.617 con domicilio en Bernardo Houssay N°2903 de la / Ciudad de Concepción, y el Sr. RODOLFO TERAN, suscriben el presente convenio de pago, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

- 1 - La Sra. Adriana Alicia Contreras de Cano, se compromete al pago de la suma de \$1.700.- al Dr. Rodolfo Terán, en concepto de honorarios médicos por el tratamiento y rehabilitación de una herida en la pierna izquierda ocasionada por un accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre de 1.997.
- 2 - El pago se encuentra sujeto, como condición de que el presente instrumento se convierta en título ejecutivo, cuando la Sra. Adriana Alicia Contreras de Cano, cobre el juicio caratulado "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES P/ CULPA O IMPRUDENCIA", que se tramitan por ante la Fiscalía Ia. de Instrucción del Centro Judicial de Concepción.
- 3 - Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los doce días del mes de noviembre de 1.997 .-
- 4 - Garantiza el presente convenio la Dra. Graciela Chehín de Elea, apoderada de la Sra. Adriana Alicia Contreras de Cano .-

AdS
Adriana Contreras de Cano
D.N.I. 20.422.617

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

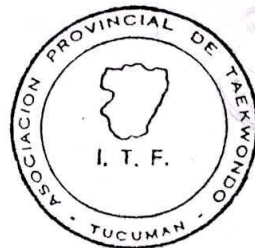
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Asociación Provincial de Taekwon-do - Tucumán

PERSONERIA JURÍDICA 12.901.431

FEDERACION INTERNACIONAL
DE TAEKWONDO



CERTIFICO: Que. *Alicia Adriana González* . . .

D.N.Inº 20.422647. . .es Alumno /a del INSTITUTO JOM - LI dirigido por
el Sabón 2do. Dan José Felix Marcelo Instructor Internacional De T. K. D .
I. T. F. r

Ciudad de Concepción *16/10* / 97.-

~~JOSE FELIX MARCELO~~
~~INSTRUCTOR TAEKWON-DO - I.T.F.~~

Firma y sello del instructor



ASOCIACION TUCUMANA TAEKWON-DO

CERTIFICADO



Nombre *Contreras, A. Alicia*

Esta Asociación le ha otorgado el Grado, 4^{to} kupa a los

15 días del mes de *Junio* de 1985

TAE KWON-DO
ADOLFO J. VILLANUEVA
PROFESOR INTERNACIONAL
5º DAN FEDERACION INTERNACIONAL

PROFESOR

ASOCIACION TUCUMANA DE TAE KWON-DO
AFILIADA A LA FEDERACION INTERNACIONAL
Sede en Calle *[signature]* - TUCUMAN

FISCALIZADOR

INSTRUCTOR



613
178

12

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into columns, possibly a ledger or account book. Some legible fragments include:

- Top left: "12"
- Top center: "12"
- Top right: "12"
- Middle left: "12"
- Middle center: "12"
- Middle right: "12"
- Bottom left: "12"
- Bottom center: "12"
- Bottom right: "12"

ASOCIACION TUCUMANA TAEKWON-DO

CERTIFICADO



Nombre *Contrera, Alicia*

Esta Asociación le ha otorgado el 6^{to} Kup Grado,
a los *17* días del mes de *Enero* de 1985

TAEKWON-DO
AGUSTO JESUS VILLANUEVA
PROFESOR INTERNACIONAL
4^{ta} DAN FEDERACION INTERNACIONAL

PROFESOR

FISCALIZADOR

Calderín
INSTRUCTOR



188/19
414

Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán
Dirección Provincial de Deportes, Turismo Social y Recreación

Al competidora Contreras Alicia Adriana
de Vae. Kwon-Do
clasificado en el 1º puesto del torneo Infantil Tucumano

Representando a la Boxin Club. Concepción
San Miguel de Tucumán 12 de Mayo de 19 85


TAE - KWON - DO
ADOLFO JESUS VILLANUEVA
PROFESOR INTERNACIONAL
4º DAN FEDERACION INTERNACIONAL




ANTONIO ARTURO ABELLA
DIRECTOR
DIRECCION PROVINCIAL DE DEPORTES
TURISMO SOCIAL Y RECREACION



ASOCIACION TUCUMANA TAEKWON-DO

CERTIFICADO



Nombre *Contreras, Alicia Adriana*

Esta Asociación le ha otorgado el *8^{vo} Kup* Grado,
a los *ocho* días del mes de *Setiembre* de 1984.

[Signature]
PROFESOR



[Signature]
INSTRUCTOR



6A
302
13
FOLIO
13
1997

CONCRETA DEMANDA

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL

JUICIO MATEO DE RODRIGUEZ S/ LESIONES.-

ALICIA ADRIANA CONTRERA DE CANO, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo :

Que en tiempo y forma vengo por el presente escrito a concretar la demanda civil por daños y perjuicios en contra de la MARIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ , por la suma de pesos \$ 38.253 (treinta y ocho mil docientos cincuenta y tres) o lo que en mas o en menos surja de las probanzas de autos :

LOS HECHOS

El accidente ocurrió el día 9 de Octubre de 1997 , la compareciente circulaba en una moto , llevando a su hija , conducía por la calle Francia de Oeste a Este, por la mano correspondiente, a una velocidad normal de aproximadamente 20 Km. por Hora , cuando al llegar a la altura del 2200 de la calle Francia, aproximadamente a mitad de dicha cuadra , la Sra de Rodríguez en forma sorpresiva, salió marcha atrás del garaje de su casa , sin mirar ,siendo imposible la visión porque , una pared construida en el garaje le impide la misma, (tal cual queda acreditado en las fotos) la compareciente cuando vio que el auto se venia encima de ella intento esquivarlo desviando su trayectoria ,acercando lo máximo posible la moto al cordón de la vereda, también intento alertarla tocando bocina.- Pero la imputada no freno hasta después de embestirla , el impacto se produjo sobre el cordón opuesto a la casa de la Sra de Rodríguez.- Luego de impactar a la compareciente, la conductora , se bajo del auto, y recién allí tomo conocimiento de existencia de la víctima, antes no se percato que circulaba una moto, lamentablemente ni siquiera se dio vuelta a mirar antes de realizar tan peligrosa maniobra.-

JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO
12
CENTRO

De las constancias de autos surge que el accidente se produjo por la culpa exclusiva de la imputada , quien no solo es la embistente, sino que ademas EMBISTE realizando una maniobra de riesgo sin la mas mínima precaución.-

Las constancias de autos acreditan que la única responsable del evento es la imputada tal cual paso a detallar :

ACTA CABEZA DE SUMARIO Y CROQUIS, de los mismos surge que la moto se conducía por su mano, en forma correcta sin que su conducta se encuentre tipificada en absoluto en ninguna de las formas de la culpa, lo hacia de Oeste a Este.- Se encuentra marcado el sentido que tenia la moto.- Por otro lado del croquis surge la posición que queda el vehículo .- Esta prueba ESTA ACREDITADO QUE EL AUTO EMBISTE A LA MOTO EN UNA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.-

DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA: Los dichos de la víctima son concordantes con las constancias de autos, de la misma se infiere que no solo venia por el carril correcto sino que además toco bocina alertando a la desatenta conductora.-

DECLARACIÓN DE OLMEDO (fs 29) , testigo presencial, sus dichos son también concordante con las constancias de autos y de los mismos surge la culpa categórica de la imputada quien salió del garaje de su casa SIN MIRAR Y FUE A EMBESTIR A MOTO .- Observe que la defensa intento por todos los medios desacreditar a este testigo , cuyos dichos quedaron corroborados por los de la testigo Maldonado.-

PERICIAS MECÁNICAS: De las mismas se infiere que por la forma y el lugar que se encuentran los daños es la imputada quien embiste.-

FOTOS: las tomas del garaje de donde sale el auto embistente demuestran que no solo no miro, sino que era imposible tener visibilidad.-

REPARACION ECONOMICA.-

618
303
14

Conforme lo establecido en el art 1113 del C.C la autora del delito debe responder por existir culpa subjetiva, tal cual fuera descripta y por la culpa objetiva es decir por el riesgo de la cosa.-

El daño esta constituido por la diferencia existente en el patrimonio de la víctima de no haber mediado el siniestro, pero no solo se indemniza el menoscabo económico sino la integridad psíquica, física y moral del damnificado, dice la jurisprudencia ; *"La integridad física tiene por si misma un valor indemnizable ,su lesión comprende a mas de la actividad económica diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito domestico cultural o social, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida".-*

DAÑO EMERGENTE esta constituido por el daño efectivamente sufrido, por lo tanto en este rubro debemos discriminar :

A) Reparación de la Moto : Como surge de la documentación que adjunto a la presente entre mano de obra y repuestos la reparación asciende a pesos \$3153.-

B) La privación del vehículo, a la moto obviamente no se la pudo reparar por mas de seis meses, era el vehículo de transporte de la compareciente y de la familia ya que en la moto era utilizada para trabajar-Reclamo en tal concepto la suma \$ \$600.-

C) Lesión, apenas ocurrido el evento la compareciente fue internada en el Sanatorio Mayo y todos los gastos de las primeras curaciones fueron soportados por la imputada.-Pero las demás curaciones medicamentos necesarios durante los dos meses que estuve en reposo en mi casa fueron pagadas por la compareciente y asciende a la suma de \$800.-

Asimismo me sometí a una rehabilitación , para recuperar la movilidad de la pierna afectada, y la sensibilidad de la misma con el Dr. Teran con quien firme un convenio



que adjunto a la presente comprometiendo a pagar la suma de \$1700 en concepto de honorarios médicos por el tratamiento de rehabilitación de la pierna, adjunto copia del convenio.-

Total reclamado \$6253(pesos seis mil doscientos cincuenta y tres)

LUCRO CESANTE ;Toda disminucion de la integridad fisica significa una lesión patrimonial que debe ser resarcida, no solo en su aspecto laborativo, sino en la merma de las aptitudes psíquica , intelectuales, y de relación.-

La compareciente desde niña se dedico a la practica de artes marciales, en especial de Taekwon-do(adjunta documentación que acredita lo expuesto).-Al principio lo hice a nivel deportivo , para convertirse luego en una profesión y una forma de vida .-He participado en innumerables competencias, obteniendo en las mismas excelentes resultados.- Me perfeccione en la practica citada hasta la fecha del accidente.- Convirtiéndose ademas en una actividad lucrativa ya que ademas de competir tenia mis alumnos a los que les enseñaba y me pagaban mensualmente.-

El accidente produjo una herida de 18cm, quedando comprometido el musculo, tendones, a pesar de haber realizado rehabilitación la lesión dejo severas secuelas de orden funcional.- La pierna afectada no puede recibir golpes, no tiene la misma movilidad, ni sensibilidad, no pude competir nunca mas, mi vida cambio totalmente.-

Estimo que durante los primeros 6 meses ,como surge de las constancias de autos (exámenes del medico forense) tuve una incapacidad total y absoluta, .-Luego hasta la fecha se mantiene una incapacidad laborativa permanente de un 25%. -Teniendo en cuenta la edad de la compareciente a la fecha del siniestro , tenia 29 años, y que le restan 30 de vida util, estima que la incapacidad provoca un lucro cesante de \$ 800 anuales por treinta años dan como resultado la suma de pesos \$24.000.-

Cito Jurisprudencia:

"Sabido es que la reparación del daño fisico debe ser integral es decir que debe comprender todos los aspectos de la vida de un individuo o dicho de otro modo

debe resarcir las disminuciones que se sufran a consecuencia del evento y que le impiden desarrollar normalmente todas las actividades que el sujeto realizaba, así como también compasar de algún modo las expectativas frustradas" Henan Daray Tomo II pag 247.-

"La reparación por la incapacidad sobreviniente comprende el aspecto laborativo y todas las consecuencias que afectan la personalidad de la víctima.-" C.N. Civil Sala I Rivas c./ Cabrera s/ Danos 12/7/83.-

"fin de determinar el resarcimiento, las secuelas deben ponderarse en tanto representen indirectamente un perjuicio patrimonial para la víctima, o sea, en cuanto impliquen una minusvalía que comprometa sus aptitudes laborales y la vida de relación en general, de ese modo frustren posibilidades económicas o incrementen gastos futuros, lo cual por lo demás, debe valorarse atendiendo a las circunstancias personales socioeconómicas y culturales de aquella"

DAÑO MORAL, La existencia de este rubro está relacionado con las consecuencias que la lesión ha tenido en la vida de la víctima toda vez que tuvo que cambiar aquello que durante toda una vida hizo.-Estimo en tal concepto la suma de pesos \$5000.-

DAÑO ESTETICO: La compareciente tiene una cicatriz que ha impedido que la misma pueda ponerse un vestido o una falda o cualquier vestimenta propia de una dama que permita la visión de la pierna, porque la marca es visible y realmente ha desfigurado la pierna afectada, como S.S. podrá apreciar en la etapa oportuna.-Reclamo en tal concepto la suma de pesos \$3000.-

PETITORIO

- 1) Me tenga por presentada con domicilio legal constituido se me de la intervención de ley
- 2) Oportunamente se corra traslado de la demanda
- 3) Se haga lugar a la acción con expensas costas.-

Provea de conformidad por ser



JUSTICIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GRACIELA OLIVERA DE ELIAS
ABG. 2287 - C.A.B. 175

Recibido hoy 28 de Febrero de 2001 -

siendo horas 09:10 adjuntando una copia para Rescob
en 3 fs.; certificado médico - Dr. Roberto S. Terán - 1/2 copias;
certificado médico - Dr. Pedro Sanjuán - 1/2 copias; certificado
de médico de Clínica Cruz Azul - 1/2 copias; Factura de Dr. To-
sa Antón - 1/2 copias; 2 presupuestos de Dr. Rosa Hnos. - 1/2 copias
cada uno; convenio de pago - 1/2 copias; certificados de la Asoc.
Rutimol de Tacuabón - 1/2 copias cada uno y certifica-
do de calificaciones de la Direc. Prov. de Deportes provincial - origi-
nal - 1/2 copias cada uno.

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/////////la misma fecha, presento a despacho, informando a S.S. que en los autos principales la Defensa solicita la suspensión del trámite procesal acompañando historia clínica de la imputada que sirve de base para tal pretensión.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 1 de Marzo de 2001.-

Por presentada en tiempo y forma la concreción de la Demanda Civil y atento al informe del Actuario, reservese en Secretaría para su oportunidad.-NOTIFIQUESE.-

Dr. ELIZABETH V. GARCIA
JUEZ
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libró Cedula nº; 174(Quer.y Act.Civ.).-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

////////catorce de marzo de dos mil uno, presento a despacho.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, marzo 14 de 2.001.-

De la concreción de la demanda Civil interpuesta por Alicia Adriana Contreras de Cano, córrase -// traslado por el término de cinco (5) días a Mateo de Rodriguez/ María Rosa, a sus efectos librese cédulas (art. 361 última parte del C.P.P., Ley nº 6928).- Reserve en Secretaría la documentación que acompaña, dejando en autos fotocopias de las mismas.-

Dr. ELENA M. I. GRELLET DE VILLALBA
JUEZ
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se libró cédulas nº 276(Mateo de Rodriguez-Imp.); nº 277(def.) y nº 278(quer. y Ac. Civ.).-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Form. Nº 17

CONCEPCION, Tucumán, 05 de Marzo de 2001.-
Cédula Nº 174.-RAO.-

BONOS	
Números	Valores
85	

Juzgado Penal Correccional Unica Nom.-
Secretaría Juan Carlos Gimenez
Causa MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-

Se notifica a la Quer. y Act. Civ. ALICIA ADRIANA CONTRERAS DE CANO -
y su Patroc. Dra. MIRTA GRACIELA CHESIN - CASILLERO Nº 85. el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, Marzo 01 de 2001.- Por presentada en tiempo y forma la
concreción de la Demanda Civil y atento al informe del Actuario-
reservese en Secretaría para su oportunidad.-NOTIFIQUESE.-Fdo.-
Dra. Elena del Transito Grellet de Barrionuevo.-
QUEDA UDS. NOTIFICADOS.-



JUAN CARLOS GIMENEZ
Secretario
Juzgado Penal de Concepción
Centro Judicial

SECRETARIO

A horas 13 del día 06 MAR 2001 de 19
se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

85

OFICIAL NOTIFICADOR

PRO. J. C. HAWANHA
VISTO A FOLIO DE ENTRADA Y NOTIFICACION
MATERIA PENAL, 174/01



Recibido hoy
señor Herrero

2
1100

de Marzo
adjuntando

de 200

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



RECEIVED
MAR 11 1900

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Form. Nº 17

CONCEPCION, Tucumán, 14 de marzo de 2001.-
Cédula Nº 277-A.A.C.

BONOS	
Números	Valores

Juzgado PENAL EN LO CORRECCIONAL

Secretaría JUAN CARLOS GIMENEZ

Causa "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA -
LESIONES CULPOSAS" - Incidente de Con-
creción de demanda Civil. - - - - -

Se notifica al Letrado Defensor -Dr. Mario Alfredo Rodriguez -CASI-/
LLERO Nº 57. - - - - - el siguiente

PROVEIDO

"CONCEPCION, marzo 14 de 2001.- De la concreción de la demanda
civil interpuesta por Alicia Adriana Contreras de Cano, córrase
traslado por el término de cinco días a Mateo de Rodriguez María
Rosa, a sus efectos librese cédulas (art. 361 última parte del /
C.P.P., Ley nº 6928).- Reservese en Secretaría la documentación
que acompaña, dejando en autos fotocopias de las mismas.- Fdo.:
Dra. ELENA GRELLET DE BARRIONUEVO, JUEZ". - - - - -
QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. - - - - -



JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzgado Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CORRECCIONAL

SECRETARIO

A horas 17 del día 15 MAR 2001 de 19
se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR
JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO



Recibido hoy 14 de Marzo de 2001
siendo horas 10:45 adjuntando

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Form. Nº 17

CONCEPCION, Tucumán 14 de marzo de 2001.-
Cédula Nº 278-A.A.C.

BONOS	
Números	Valores

Juzgado PENAL EN LO CORRECCIONAL
Secretaría JUAN CARLOS GIMENEZ
Causa "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA -
LESIONES CULPOSAS" - Incidente de Con-
creción de demanda Civil.-----

Se notifica a la Querellante y Actor Civil -Alicia Adriana Contreras
de Cano y su Letrada Patrocinante -Dra. Graciela Chehín el siguiente
de Eleas -CASILLERO Nº 85.-----

PROVEIDO

"CONCEPCION, marzo 14 de 2001.- De la concreción de la demanda
civil interpuesta por Alicia Adriana Contreras de Cano, córrase
traslado por el término de cinco días a Mateo de Rodriguez María
Rosa, a sus efectos librese cédulas (art. 361 última parte del /
C.P.P., Ley nº 6928).- Reservese en Secretaría la documentación
que acompaña, dejando en autos fotocopias de las mismas.- Fdo.:
Dra. ELENA GRELLET DE BARRIONUEVO, JUEZ".-----
QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-----



JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

15 MAR. 2001

A horas _____ del día _____ de _____ de 19 _____
se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recibido hoy 16 de Marzo de 2001
a las horas 10:45 adjuntando

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Form. Nº 17

CONCEPCION, Tucumán, 14 de marzo de 2001.-
Cédula Nº 276-A.A.C.

BONOS	
Números	Valores

Juzgado PENAL EN LO CORRECCIONAL

Secretaría JUAN CARLOS GIMENEZ

Causa "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA-
LESIONES CULPOSAS"-Incidente de Concre-
ción de demanda Civil.- - - - -

Se notifica a la imputada María Rosa Mateo de Rodriguez domiciliada /
en calle Francia nº 2281 de la ciudad de CONCEPCION.- - el siguiente

PROVEIDO

"CONCEPCION, marzo 14 de 2001.- De la concreción de la demanda
civil interpuesta por Alicia Adriana Contreras de Cano, córrase
traslado por el término de cinco (5) días a Mateo de Rodriguez
María Rosa, a sus efectos librese cédulas (art. 361 última par-
te del C.P.P., Ley nº 6928).- Reserve en Secretaría la docu-/
mentación que acompaña, dejando en autos fotocopias de las mis-
mas.- Fdo.: Dra. ELENA GRELLET DE BARRIONUEVO, JUEZ".- Se adjun-
ta copia para traslado en catorce (14) fojas.- - - - -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.- - - - -



JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzgado Penal en lo Correccional
Poder Judicial de Tucumán

SECRETARIO

A horas _____ del día _____ de _____ de 19 _____
se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR



03/07/01

RECIBIDO NOT. 02
En cumplimiento Base al Oficial Notificador Sr. *Clinto pro*

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Cartera Judicial Concepcion

CONCEPCION *Mayo- 02/2001* de 19. En la fecha siendo *11:15*

notifiqué del contenido de esta cédula y de lo duplicado en el domicilio indicado a

María Rosa Mateo de Rodriguez

No haberlo encontrado, recibo una persona de la casa que dijo llamarse *[Signature]* y firma para constancia".

Fifé diez de (Ced. en cuenta de domicilio

Defentada copios en (14 Fs)

Trece palabras Test. no Vala

[Signature]
VARELA, JOSE MANUEL
Encargado, Mayor Notificador
Cartera Judicial de Concepcion

CB250



La CB250 es una moto compacta y versátil para cualquier uso. Su atractivo es ahora mayor al incorporar una nueva variante de color para el año 2000, además de un nuevo diseño de franja a dos tonos que acentúa la sensación de velocidad que ya de por sí proporciona. El freno de disco delantero es hidráulico.

Con un recorrido de 123 mm, la horquilla telescópica suaviza cualquier aspereza del camino, asegurando buen agarre y conducción comfortable bajo toda condición.

El arranque eléctrico pone en marcha el motor bicilín-

drico con un simple toque del botón.

El panel de instrumentos es muy completo y fácil de leer. El motor ha adoptado las bien conocidas características de la marca. Con refrigeración por aire, cuatro tiempos y dos cilindros, desarrolla 18,8 CV. Se caracteriza por su extrema suavidad, muy apreciada en el tránsito de la ciudad.

El depósito, de dieciséis litros, detenta una autonomía cercana a los 300 kms. Con un peso de sólo 132 kgs y un asiento y manillares bajos, la CB250 es tan fácil de manejar en la ciudad como una 125.

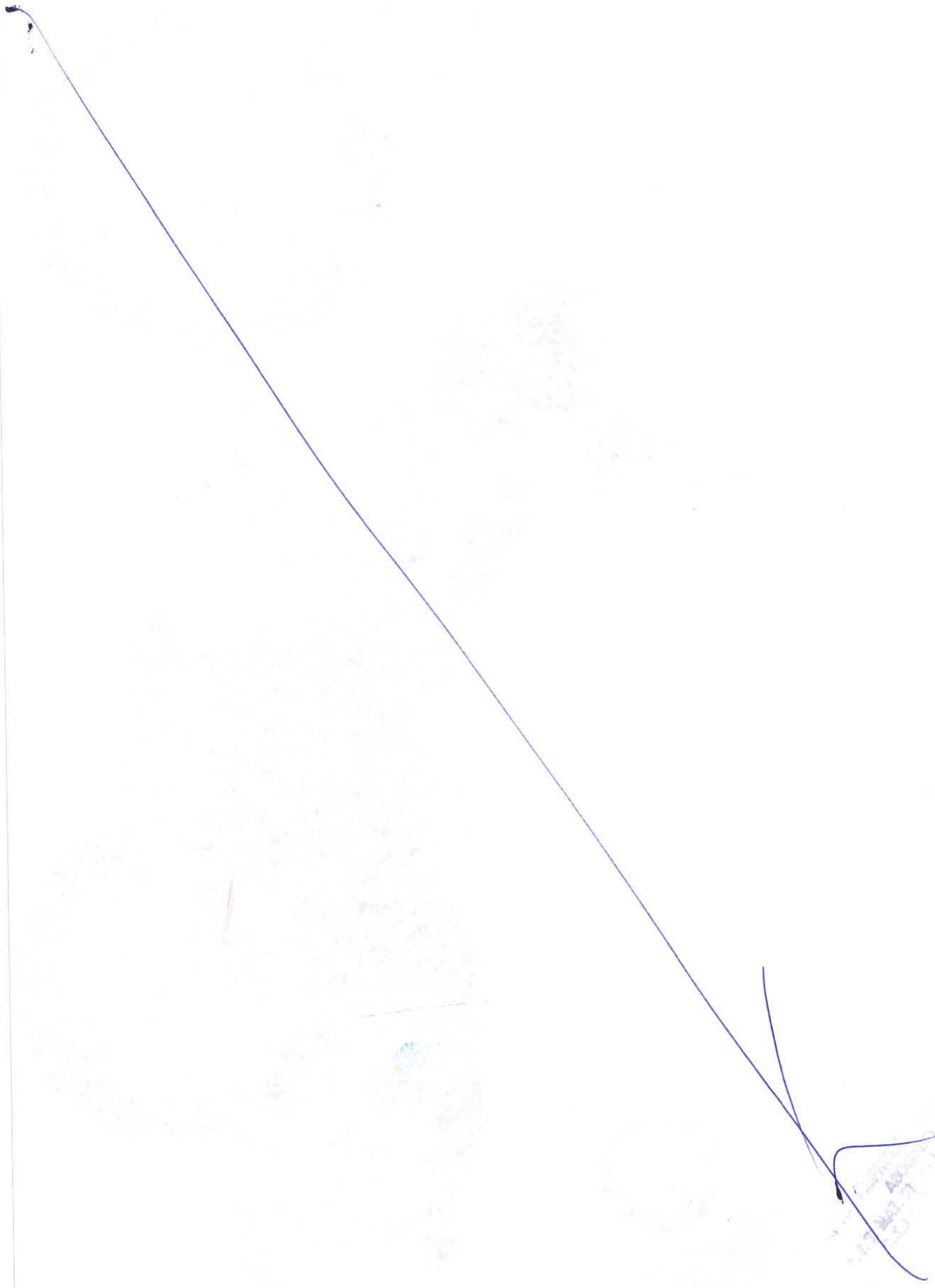
La CB250 viene bien equi-

pada, con dos caballetes: uno lateral para paradas cortas y otro central para efectuar la limpieza o el mantenimiento de rutina. El freno de tambor trasero es progresivo y limita el riesgo de que se trabase a destiempo.

Las prácticas barras laterales facilitan la colocación de un candado en "U", o el transporte de un paquete en el asiento con la ayuda de un conjunto de cintas elásticas.

Motor	Bicilíndrico paralelo, 4 T, SOHC, refrigerado por aire
Cilindrada	233,8 cc
Diámetro por carrera	53 x 53 mm
Encendido	Descarga capacitiva (CDI)
Arranque	Eléctrico
Transmisión	5 velocidades
Suspensión delantera	Horquilla telescópica de 31 mm, 140 mm de recorrido
Suspensión trasera	Doble amortiguador convencional con precarga ajustable en 5 pasos, 100 mm recorrido
Freno delantero	Disco hidráulico de 240 mm con pinza de doble pistón y pastillas de moldura de resina
Freno trasero	Tambor de expansión interna de 130 mm con revestimiento de moldura de resina
Dimensiones	2.090 x 755 x 1.080 mm
Peso en seco	132 kg
Cap. tanque de combustible	16 litros





APPROVED FOR 112

CONTESTA TRASLADO DEMANDA

SEÑORA JUEZ PENAL EN LO CORRECCIONAL

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ, María Rosa del Valle S/ LESIONES CULPOSAS

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ, por la defensa que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo :

1

CONTESTA DEMANDA

Que vengo a contestar la demanda civil, promovida por ALICIA ADRIANA CONTRERAS DE CANO, y por las razones que paso a considerar, NIEGO desde ya todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado en la misma, solicitando su total y absoluto rechazo con costas.-

II

NEGACIONES : En especial NIEGO que la nombrada Sra.CONTRERA DE CANO, tenga derecho a reclamar la exorbitante y absoluta suma de \$ 38.253 (Pesos Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres), por ningún concepto.-

NIEGO que la nombrada circulaba a VELOCIDAD NORMAL 20 Km. por hora.-

NIEGO que el hecho narrado haya ocurrido a mitad de cuadra.-

NIEGO enfáticamente que la acusada MATEO DE RODRIGUEZ, haya salido marcha atrás del garage, al producirse el impacto.-

NIEGO que la Sra CONTRERAS DE CANO, haya advertido que salía sin mirar.-

NIEGO que exista una pared que obstruya la visión para salir del garage.-

NIEGO que la Sra. Contreras de Cano haya alertado con bocina.

NIEGO que la Sra. Mateo de Rodriguez haya embestido con su automovil a la motocicleta en cuestión

NIEGO que la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ haya cometido el error de no mirar para realizar la maniobra.-

NIEGO terminantemente que el accidente se produjo por exclusiva culpa de la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ.-

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S.089
C.S.J.N. T° 94 - F° 444



STATIONER
CHICAGO
ILL.

NIEGO que la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ haya realizado una maniobra de riesgo sin precaución.-

NIEGO que en las constancias de autos se haya acreditado o bien se observe responsabilidad alguna en contra de la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ.-

NIEGO veracidad de los hechos relatados en el acta cabeza de sumario, por cuanto fue confeccionada por el oficial de policia actuante sin haberse munido de una mayor información, y la misma, desde ya queda impugnada por la falta de imparcialidad toda vez que el padre de la Sra. DE CANO es hija del oficial de Policia de apellido CONTRERAS compañero de trabajo del oficial actuante.-

NIEGO veracidad y exactitud del croquis confeccionado toda vez que contienen medidas de longitud desproporcionadas pues el ancho de la calzada, lugar del hecho es de 10 mts. y cada vereda tiene un ancho de 3 mts. . Igualmente el planimetrista llegó al lugar del hecho cuando los vehículos habían sido retirados y ni siquiera tomó la precaución de reconstruir la posición de los vehiculos al momento de cofeccionar el croquis, é igualmente dibujó el mismo para favorecer el interes de la familia policial.-

NIEGO que la Sra. DE CANO transitaba con su moto por la mano derecha de tránsito de Este a Oeste.-

NIEGO que la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ embiste a la moto en maniobra de marcha atrás .-

NIEGO la declaración de la victima referida a que venia por el carril correcto.-

NIEGO toda la declaración del falso testigo JOSE LEOPOLDO OLMEDO pues se trata de un ex Comisario de Policia de ésta ciudad de Concepción, camarada, amigo y ex jefe del Oficial de Policia CONTRERAS quién actualmente presta servicio en la guardia policial del Centro Judicial de Concepción. Asimismo niego su calidad de testigo presencial y todos sus dichos que tienen el carácter de falso testimonio.-

NIEGO que la percial mecánica demuestre responsabilidad por parte de mi defendida.-

NIEGO la suposición de la demandante referida a la foto.-

NIEGO que la demandante civil tenga derecho a percibir reparación económica por el monto reclamado.-

NIEGO que la demandante tenga derecho a reclamar daño emergente por el monto y el rubro reparación de motocicleta que reclama. Niego que tenga derecho a solicitar indemnizacióón por privación de vehículo y por gastos de sanatorio.-

NIEGO que la demandante tenga derecho a reclamar sumas a

NIEGO que la demandante tenga derecho a reclamar lucro cesante.-

NIEGO que la demandante haya padecido, padezca o pudiese padecer incapacidad laborativa permanente de un 25%, y que por ello pretenda percibir el exagerado monto de \$24.000.-

NIEGO la doctrina y jurisprudencia citada que es imaplicable al caso de marras.-

NIEGO que la demandante tenga derecho a reclamar daño moral.-

NIEGO que la demandante tenga derecho a reclamar reparación por daño estético.-

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. Tº 94 - Fº 444

RECEIVED
2000000
JUN 21 10 11 AM '01 - Fo 112
C.S. 112 10 11 AM '01

26
313

29

NIEGO autenticidad de los certificados médicos del los Dres. TERAN Y SANGENIS, asimismo rechazo falsos y carentes de autenticidad los presupuestos otorgados complacientemente por la firma De LA ROSA HNOS. y de ANTONIO ANTUNEZ los que oportunamente serán citados para probar la autenticidad de los mismos.-

NIEGO autenticidad al convenio de pago que se corre traslado con la demanda celebrado entre la Sra, CONTRERAS DE CANO y el D.r. TERAN por no estar suscripto por éste facultativo

II. RECONOCIMIENTO:

Reconozco que el hecho ha ocurrido el día 09 de Octubre de 1997 en calle Francia frente al N° 2281 de ésta ciudad de Concepción.-

III COMO OCURRIERON LOS HECHOS:

El día mencionado la acusada Sra. MATEO de RODRIGUEZ siendo hs. 18 abrió el porton del garage de su casa y observo si venia alguien por la calle del lado del tránsito Oeste al Este y según lo manifiesta en su declaración de fojas 42 vuelta tomó las precauciones y luego de subir a su automovil "dió marcha atrás al descender de la vereda que tiene una bajada pronunciada, QUE LE PERMITE LA VISIBILIDAD HACIA AL OESTE -sentido del tránsito- OBSERVANDO QUE NADIE CIRCULABA PORQUE EN ESE MOMENTO NO HABIA ABSOLUTAMENTE NADIE EN LA CALLE. CUANDO YA SE ENCONTRABA EN LA ACERA SUR, YA LISTA PARA PONER LA PRIMERA MARCHA HACIA ADELANTE Y TOMAR SU MANO SENTIÓ UN IMPACTO MUY FUERTE, por lo que bajó del auto y se encontró con la Sra. y dos criaturas que se levantaban del suelo y la motocicleta debajo del bául. Al observar el auto constató que la mujer la habia chocado con el cuerpo, no con la moto y en ese instante salieron los vecinos LIBERANI Y MIGUEL ZELARAYAN la que estaba lastimada, decidió trasladarla al Hospital con la ayuda de su vecino Miguel Zelarayan, con domicilio en calle Francia n°2280 BUSCANDO DESEPERADA MENTE UN REMIS para llevar a la Señora , ya que quería dejar el auto allí y llamar a la Policía, y al ver que no había ningún Remís, decidió en el auto de la dicente con la ayuda de su vecino Zelarayán. Una vez en el auto la Señora le pedía al Señor Zelarayán que le guardara la moto y buscaba u casco que no tenía, ya que esta mujer circulaba sin casco.- Ya en el Hospital decidió llevarla al Sanatorio y allí la atendió el Doctor NACUL JULIO CESAR y la Doctora ADRIANA FRONTINI.- Mientras estaban atendiendo a la Señora la dicente le preguntó al esposo de ésta porqué le daba a su Señora una Moto tan Grande para que circule ella con dos Criatura y allí se hizo cargo la dicente de todos los gastos correspondientes al accidente de lo cual tiene todo documentado.-También dice que su vecina VIRGINIA PISTONE con Domicilio en calle Francia 2319 , le comentó que la Sra que circulaba en la moto, venia por la calle La Rioja de Sur a Norte y al dar vuelta en la calle Francia, se encontró con su auto ya parado y la impactó. Aclara que esta mujer venia fuerte y la impactó a la dicente en la

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO

MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 099
C.S.J.N. T° 94 - F° 444



ALBERTO VARGAS
ABRADO
1.170.000 - L'001 - Fo 112
Cm 1.170.000 - 112

29 3/4
25

parte trasera Izquierda. También dice que cuando dejó a esta mujer en el Sanatorio se dirigió a la Policía para hacer la denuncia y el dosaje de sangre, dejando el automóvil frente a la Policía para que al otro día le hicieran el peritaje.-” Esto es lo relatado a fs.42/43 por mi defendida y que es el fiel reflejo de la realidad, pues tiene apreciaciones concretas y lógicas.

De modo que esto es lo ocurrido, la Sra de CANO circulaba en una motocicleta deportiva que por tratarse de una marca Honda de 250 cc. apta unicamente para circular en pista de competición o en rutas abiertas debe ser conducida por un conductor especializado y sin llevar acompañantes.-

Las características comparativas de la motocicleta 250cc. con los ciclomotores que generalmente conduce una dama que apenas están dotados de 50cc. y **con la particularidad de estar construida con un arco entre el manubrio de conducción y el asiento de conductor**, cosa que la hace apropiada para una mujer que habitualmente se ubica con las piernas y rodillas unidas por el uso de vestido cuidando el decoro y presencia personal.-

En cambio la demandante, montó en la motocicleta Honda 250cc. de propiedad de su esposo que quizás la adquirió en sus delirios deportivos pero nunca para convertirla en un transporte familiar.-

La enorme irresponsabilidad en este hecho podemos encontrarla en una madre con desaprensivos sentimientos hacia su hija que contaba con 9 años y hacia su sobrina de 10 años de edad quien no trepidó en poner en riesgo, no tan sólo la integridad física de estas inocentes menores, sino hasta la propia vida que como bien lo dice el peritaje, la Motocicleta Honda 250cc. NO CONTABA CON FRENOS DELANTEROS, CONVIRTIENDOLA DE ESE MODO EN UN VEHICULO ASESINO, y expuesto a ser el arma mortífera a la que nos tiene acostumbrado la prensa diaria.-

Las más altas estadísticas de muertes por accidentes se registran justamente en motocicletas de alta cilindradas como la que utilizó irresponsablemente la demandante.-

No me vengan ahora a vender una historia distinta de cómo ocurrieron los hechos, que solamente sufrió daños la única responsable del lamentable hecho de autos, y quizás haya sido un castigo de Dios que desde lo muy alto ya dictó Justicia castigando a la demandante que en ese entonces había arriesgado la vida de su hija y de sobrina cargándolas en forma indebida en la parte trasera de la motocicleta violando todos los reglamentos de tránsito, normas de conducción y hasta la propia seguridad de inocentes criaturas.-

Ruego a Dios que no haya otros irresponsables que cometan la grosera torpeza en que ha incurrido la demandante como así mismo ruego a Dios que ella no vuelva a cometer esta incalificable determinación pues en su consciencia está con toda claridad la verdadera versión de los hechos.

III

MEDULOSO ANÁLISIS DEL HECHO

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. T° 94 - F° 444





315
630
26

Entrando a considerar la cuestión de fondo, el examen detenido de las constancias y probanzas de autos, de las que merece destacarse: a) el acta cabeza de sumario de fs. 1 fte., y acta de inspección ocular de fs. 7 fte. en conjunto con: b) las manifestaciones de la Sra. Alicia Adriana de Contreras de Cano a fs. 19 a 20 vta. en sede judicial, y el croquis demostrativo del lugar del hecho de fs. 1, fotografía de fs. 2 a 4 y 18 a 20; c) más los exámenes médicos forenses de fs. 12 a 17, y los informes técnicos de ambos rodados protagonistas de fs. 10 y 11, todos estos de la carpeta técnica, no cabe duda que se encuentra acreditada la materealidad del hecho histórico investigado: la colisión entre el automotor Renault 18 color azul, dominio T-120.468, conducido por la encartada y la motocicleta Honda 250c.c., color rojo, sin dominio, dirigida por la Sra. Alicia Contreras de Cano., del cual resutó lesionada con el diagnóstico emitido por el forense.-

Que de tales elementos probatorios, y de la evaluación del testimonio ofrecido por el testigo Miguel F. Zelarayan (51vta), en cuanto dá fé de lo sucedido inmediatamente después del hecho, la presencia de la imputada, vecina del testigo, y de la víctima, como de dos criaturas que estaban llorando de ocho a diez años, y su intervención en ayuda de la víctima é imputada; el testimonio de Virginia Emilia Pistone a fs. 58 vta, en cuanto dá fé de como ocurrieron los hechos en su presencia, que la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ salía del garaje de su domicilio marcha atrás, cuando desde calle Rioja giró hacia el Este la motocicleta conducida por una mujer que no llevaba casco, y con dos chicos de corta edad, al parecer se encontró de golpe con el auto, y cuando frenó la moto rodó y la mujer fué a dar con el cuerpo en la parte trasera izquierda del auto abollándolo, que a esa hora no había nadie en la calle y hacía mucho calor;

La declaración de María Ester Cruz de Maldonado a fs 61 y vta. , en cuanto manifiesta no recordar y luego afirma que el Señor Olmedo, no fué a buscarla en su domicilio, pero puede ser que haya ido a buscar a algunos de sus hijos, ya que normalmente es clienta fija del mismo; testigo que a mi criterio desnaturaliza y restan veracidad al de JOSE LEOPOLDO OLMEDO de fs. 29 y vta y 59 y vta;

Con ello, se desprende que la responsabilidad exclusiva en el evento dañoso investigado, en relación causa a efecto, se encasilla razonablemente en cabeza de la misma víctima ALICIA CONTRERAS DE CANO.-

De las declaraciones de DOMINGO DARIO CANO, a fs.1, surge que conducía una Motocicleta QUE REQUIERE ESPECIAL CONCENTRACION PARA EJERCER PERFECTO CONTROL Y DE ALTO RIESGO, LLEVANDO A DOS CRIATURAS PEQUEÑAS COMO ACOMPAÑANTES.-

De ello se desprende por el estado de los vehículo, conforme las Pericias Técnicas, **no resulta posible refutar la conclusión lógica de que la misma víctima fue la EMBISTIENTE.**-(ver detalladamente lugar y posición del automóvil en la fotografías- en su costado trasero izquierdo).-

Cabe destacar la amplitud de la calzada en el lugar del hecho, que es de 10 mts y además, la ausencia de otro obstáculo distinto del automóvil de la Sra. MATEO DE RODRIGUEZ, con lo que se demuestra fehacientemente de que la misma víctima no pudo mantener en todo momento y eventualidad el control de su vehículo, lo que fué sin duda la causa eficiente del evento.-

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. T° 94 - F° 444



[illegible]

316
631
27

En síntesis, la demandante no tuvo en consideración los Temas como EL FRENO, LUGAR DE IMPACTO, VELOCIDAD, ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES, y fueron dejados a un lado en su demanda, como si estuvieran relatando una historia distinta a cómo ocurrieron en realidad los hechos.-

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

“Se presume la culpa del conductor del vehículo que con su parte delantera embiste la parte lateral derecha del otro rodado.(CNEspCiv., Com,Sala 1, Vitulli, Arduino s/Carra, Salvador s/sumario 20/2/81”

“ La demostración de la calidad de embistente, así como la de que se intentó frenar y no se pudo hacer de modo eficaz, revelan que no se conducía con el adecuado dominio sobre el vehículo o que la velocidad no era la conveniente. Es sabido de que la velocidad excesiva es aquella que no permite el pleno control del rodadoCNEspCiv.,yCom., Sala 2, Andreotti, Juan Vicente c/Bañares ;lorenzo Domingo s/daños y perjuicios,15/10/85”

IV

RECLAMO DE DAÑOS: LUCRO CESANTE

La demandante Sra. ALICIA ADRIANA CONTRERAS DE CANO, no tuvo ni el menor temor de una “plus petitio”, que ni siquiera pudo acompañar un dictámen judicial que indicara el grado de Incapacidad.-

Decir alegremente una incapacidad laborativa del 25 %, sin la necesaria é ineludible prueba que acredite el daño ocasionado como para demostrar al Juzgado que su reclamo tiene seriedad suficiente para una futura valoración indemnizatoria, nos está demostrando la falsedad de los fundamentos de su demanda.-

DAÑO EMERGENTE:

Acompañar presupuestos como el de Casa De La Rosa que no indica el nombre del solicitante y su domicilio, nos demuestra la falsedad de la documentación, pues la pericial técnica afirma categóricamente que el daño material sufrido por la motocicleta fue un abolladura del estanque de combustible y fricciones en la punta de la manija del freno delantero como así también fricciones de la parte frontal del tablero instrumental, que vulgarmente se llamadas raspaduras.-

Sin embargo no le trepidó la mano para presentar un presupuesto de la misma Casa De La Rosa donde incluye el costo de un cilindro maestro (medio motor), barral izquierdo y derecho al sólo fin de incrementar la suma a reclamar.-

DAÑO MORAL Y ESTETICO:

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 21201 C.A.S.089
C.S.J.N. T° 94 - F° 444



11-11-11

317
632
28

La suma que se reclama en concepto de indemnización por daño moral y daño estético es exactamente el doble de lo que una cirugía plástica podría costar para reparar la cicatriz de la herida que hubiera producido el accidente.-

El rubro REPARACION ECONOMICA que con mayor importancia reclama la demandante se refiere al LUCRO CESANTE sin haber aportado ninguna prueba documental que acredite durante el tiempo que dijo estar inactiva, y que le habría ocasionado el infortunio, dejando un manto de duda sobre la seriedad del reclamo pues en la etapa oportuna probaré que la demandante no dejó de practicar su hobby deportivo.-

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA:

“La lesión estética no es equivalente a incapacidad. Puede haber incapacidad sin lesión estética y viceversa Ello corrobora también que es un rubro específico que debe pedirse (art.300, Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación)”

“La lesión estética influye en la personalidad del damnificado, pero, salvo casos especiales (actrices, actores, etc.),no se relaciona con la incapacidad en el sentido de aumentar su grado.CNEspCiv.Com. Sala 1, “Coronel Roque Oscar c/Padrón Canizari S.A. y Otro s/sumario”, 22/5/81

“No cualquier cicatriz que queda en la víctima como secuela de daños físico debe ser objeto, sino que la intrascendente o la que no afecta las actividades sociales, ni reduce las posibilidades económicas, ni implica una desfiguración del rostro, NO CONSTITUYE UN DAÑO SUCEPTIBLE DE SER INDEMNIZADO,(Art. 168Cód. Civ.), o sea sino afecta en modo alguno al desenvolvimiento normal de las habituales tareas(CNE spCiv. y Com., Sala 1 Ruiz Diaz Roda, Urzulino c/ Panichella, Mateo y Otro s/Daños”, 7/10/81.-

“En cuanto al daño estético reclamado, cabe señalar que para su procedencia los rastros de las lesiones deben tener cierta magnitud, pues el daño insignificante no es susceptible de apreciación pecunaria (CNEspCiv.y Com. Sala 4, Juarez de Kelly, Lucia C/ Piñeiro. Diana s/sumario, 31/12/81”

PRUEBA: DOCUMENTAL:

Adjunto a la presente folleto explicativo de la motocicleta marca Honda 250c.c. que es similar a la que conducía la demandante en el momento del hecho.-

autos.-

Pido se reserve en caja fuerte adjuntando fotocopia para los

VI

PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2126 - C.A.S. 089
C.S.J.N. 1° 84 - Fº 444

JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO 28

Handwritten signature in blue ink, consisting of a long diagonal stroke and a loop at the bottom right.

Handwritten text in blue ink, partially obscured by the signature, appearing to read:
J. J. M. ...
...
... 112

318
633
24

- 1.-) Se tenga por contestada la presente demanda de acción civil.-
- 2.-) Se tenga por ofrecida la prueba documental .-
- 4.-) Se tenga presente la Reserva de solicitar **La Probation**.-
- 3.-) Oportunamente se rechace la demanda de Acción Civil con costa.-

Dígnese V. S. proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. T° 94 - F° 444

JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO
28

A la
Contestación
de la demanda
T. Pte. g.
conoce tras
a la parte.

Recibido hoy diez (10) de Mayo de 2001,
siendo horas 08:45
Usta y dos (2) copias p/ traslado c/cho (08) copias.
y a despacho.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 10 de Mayo de 2001.

Por contestada en tiempo y forma: Téngase presente.-


Dra. ELENA T. GRELLET de BARRIONUEVO
JUEZ
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En noticia que al Sr. Fiscal Correccional, seis palabras testadas no valen.

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

99 LABRO CECILA NO 375 LOQUELLANO BAG (defensa).

Tetsdas: Trece (13) palabras: No valen.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INICIO EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES

SEÑOR CORRECCIONAL-

JUICIO MATEO DE RODRIGUEZ S/ LESIONES

ALICIA CONTRERA DE CANO, en este juicio a V.S.
respetuosamente digo :

Que en tiempo y forma vengo por el presente escrito a iniciar embargo preventivo en contra DE LA IMPUTADA por la suma de pesos demandada en autos en bienes inmuebles o muebles registrados a su nombre o que sean bienes gananciales y figuren a nombre del cónyuge el Sr Mario Rodriguez, conforme a las siguientes consideraciones :

1) Verosimilitud del derecho:

La finalidad del proceso cautelar , consiste en asegurar la eficacia practica de la sentencia o resolución definitiva que debe recaer en el proceso.-

Uno de los supuestos en que se funda cualquier medida preventiva es la verosimilitud del derecho , entendido como la posibilidad de que exista, y no como una incontrastable realidad que solo se lograra conocer al agotarse el tramite respectivo.-

Conforme surge del el requerimiento de elevación a juicio y de la confirmación de la misma realizada por el Sr Juez de Instrucción la Sra Mateo de Rodriguez , actúo con negligencia e impericia siendo la causa eficiente de las lesiones padecidas hasta la fecha por la compareciente.-



Asimismo ha solicitado la aplicación de la provation, lo que implica un reconocimiento tácito de la culpa.-

"La verosimilitud del derecho que se invoca debe ser entendida como la posibilidad de que éste existe y no- como una incontestable realidad, que sólo se logrará al dictarse sentencia de mérito. - Este presupuesto esencial que condiciona la admisibilidad de una medida cautelar apunta a la posibilidad de que el derecho existe, a una credibilidad objetiva y seria que descarte una pretensión muy cuestionada como la de autos que debe dilucidarse con la sentencia de mérito. -En tales condiciones no existe a juicio del Tribunal una base suficientemente sólida para fundamentar la medida cautelar. -"

BREGA GUILLERMO c/GONZALEZ ANGELICA SUSANA s/ORDINARIO. I
CCCC02 CO 0000 000931 23-06-93 SD RODRIGUEZ

GRAVE PELIGRO EN LA DEMORA.-

El derecho a una justa reparación del daño que se ha acreditado en autos como cierto y veraz, corre grave peligro E INMINENTE PELIGRO de tornarse ilusorio.-

Efectivamente , los daños de la compareciente están mas que acreditados en autos, no solo en las pericias medicas glosadas al mismo,sino que amen de ello en el mismo se

encuentra adjuntada toda la prueba instrumental que acredita sin dejar lugar a dudas todos los rubros reclamados en la demanda.-

Siendo que el peligro en la demora es el presupuesto que da razón de ser al instituto de las medidas cautelares, a fin de impedir que el transcurso del tiempo influya en la factibilidad de la sentencia, solicito se me conceda la medida solicitada.-Este juicio es un verdadero y absoluto ejemplo de demora.-Ruego a S.S. que tenga a bien leer someramente la cantidad de defensas planteadas por la imputada, desde el inicio de esta acción, hasta cuando la sentencia de la Cámara se encontraba firmada, planteando recurso inexistentes en nuestro Digesto Ritual, no escatimando en ofensas gratuitas, que desvalorizan un proceso judicial.-

La imputada ha ganado tiempo, no fue en vano su lucha, pero la compareciente lo ha perdido irremediablemente, porque hasta la fecha no tengo la posibilidad de una justa reparación que me devuelva la calidad de vida.-

La imputada en el momento del evento, más allá de la culpa, se encontraba en franca violación de las leyes toda vez que el seguro es obligatorio, y no lo tenía, y circulaba por pleno centro de esta ciudad sin tenerlo.-

Ahora ha planteado la suspensión del proceso, esto significa que la compareciente no tiene ni una luz de esperanza de obtener la tan ansiada y justa reparación.-Y de este modo mi derecho cada vez es más lejano e ilusorio y el peligro en la demora requisito para la procedencia de esta medida es cada vez más grande.--

."El examen de la concurrencia del peligro en la demora pide una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el



objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia.

Mag: Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Boggiano, Vázquez. Dis: Belluscio, López, Bossert. Abs: Petracchi. M. 317. XXVIII. Milano, Daniel Roque c/ Estado Nacional (Mrio. de Trabajo y Seguridad Social de la Nación) y otro. 11/07/96 T. 319, P. L.L 8-9-97, nro. 95946.

Es de gran importancia destacar el reconocimiento que hace la imputada de su situación y posibilidades económicas motivo mas que acredita el grave peligro que tiene mi derecho a quedar sin reparación , al respecto dice la jurisprudencia :

Para acreditar el requisito del peligro en la demora a los fines de trabar un embargo preventivo, es evidente que la insolvencia declarada por el propio posible deudor, justifica que preventivamente y a las resultas del juicio se proceda a hacer lugar a la medida.

Nº de fallo: 97340378

290
636
32

(INTERLOCUTORIO) Magistrados: FORASTIERI-MAZA 08/10/97

MONTO DEL EMBARGO.-

El compareciente estima el monto del embargo en la suma de pesos reclamada en la demanda, las pruebas instrumentales adjuntadas que acreditan las condiciones de la víctima, y obviamente el derecho a ser reparados por el monto de la misma.-

BIEN A EMBARGAR.-

Se trabé embargo sobre el monto que S.S. considere justo (conforme a lo peticionado y las constancias de autos) sobre :

- a) Bienes inmuebles inscriptos en el Registro Inmobiliario a nombre de la imputada.-
- b) Bienes inmuebles gananciales que estuvieran a nombre de su Cónyuge.-

PETITORIO

- 1) Por presentado en incidente en cuestión
- 2) Por ofrecidas pruebas

Oportunamente se haga lugar al embargo preventivo solicitado a las entidades citadas de dos en dos hasta obtener resultados positivos.-

PROVEA DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


GRACIELA CHERVIN DE ELIAS
ABOGADO
M.P. 2397 - CAS 173



15/08/01 - RAO
DRA. ?

Recibido hoy Quince de Agosto de 2001
siendo horas 10:50 adjuntando _____

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En veintidos de agosto del año dos mil uno, presento a despacho.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 22 de Agosto de 2001.-

Atento al acta acuerdo firmada por las partes en el día de la fecha, al pedido que antecede, NO HA LUGAR.- Procede a agregar a los autos principales el incidente de concrecion de la demanda civil, los cuadernos de pruebas de las partes y la carpeta técnica afectada a la causa.-


Elena del T. GRELLET de BARDON
JUEZ
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la misma fecha, doy cumplimiento a lo ordenado en la última parte del decreto que antecede.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Causa: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA.- LESIONES CULPOSAS (Inc.p/
Litigar s/Gastos).-

63
32

////cuatro de junio del año dos mil tres, doy cumplimiento a lo
ordenado por S.S., en el principal, en la Providencia de fecha 04/
06/03.-

(testadas)
Se hace constar que de fr 606 a fr 637: no valen.
Folición de fr 02 a fr 33: VALEN.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. 4.ª. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

32

Poder Judicial de Tucumán

Fojas 33 bis: vate. -

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 57/06

FECHA 28/02/2006

HCRA: 09:38 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN TREINTA Y TRES FOJAS.

MARCELINO ALBERTO CORTES
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1 MAR 2006

Recibido: _____ a hs. 9:05 y presento a resguardo, _____

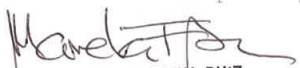
la siguiente doc. Demanda en (32) f.

OF. ALBERTO MARTIN ACCOIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONCEPCION 2a. Inst.

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

//// concepción, Marzo 10 de 2006.-

Hágase saber a las partes que la Proveyente Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, entenderá en la presente causa.- PERSONAL.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Dra. MARCELA FAB 2^{da}
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CC

CEG

En 05/04/06 se libro' cédula N° 871/72.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
QUER. CIV. Y COM. JUROS No. 2004
SECRETARIA JUDICIAL ZARAGOZA

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:871.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 05 DE MARZO DE 2.006.
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA:DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: LA SRA. ALICIA ADRIANA CONTRERAS DE CANO, ACTORA EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°85.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Marzo 10 de 2.006.- Hágase saber a las partes que la Proveyente Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial de la IIA. Nominación del Centro Judicial de Concepción, entenderá en la presente causa.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA. FDO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

SECRETARIO

85

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
6 ABR. 2006
EN EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE CHICLIGASTA
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Recibido 07 ABR 2006 a ns. 7vo y presento a ussagudo, sup.
la siguiente doc. [signature]

DR. ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
DEPT. CIV. Y COM. JUROS No. 100
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

HABILITADO PARA ACTUAR

57

36

CEDULA N°:872.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 05 DE MARZO DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA:DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: LA SRA. MARIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°57.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Marzo 10 de 2.006.- Hágase saber a las partes que la Proveyente Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial de la IIA. Nominación del Centro Judicial de Concepción, entenderá en la presente causa.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV Y COM. COMUN Ua. 112
SECRETARIO

57

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 17
6 ABR. 2006

07 ABR 2006 a las 7:00 y presento a despacno, adj.
la siguiente doc

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN ACCIA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y COM. SECCION 1a. EDO
SECRETARÍA JUDICIAL SECCION 1a.

SOLICITA.-

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: CONTRERAS DE CHINO I SA MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y RESUICIOS.

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS, por la representación que invisto en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

1) Que habiendo tomado conocimiento que las actuaciones civiles del juicio
"MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS" fueron remitidas
al presente juzgado, solicito que continúe el trámite del mismo en el estado que se encuen-
tra teniendo en cuenta que en sede Correccional ha vencido el término probatorio.

2) Solicito se remitan las actuaciones a Mesa de Entradas a los fines del
cambio de carátula.-

Provea de conformidad. por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN de ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - C.A.C. 173
en F. 219

Recibido 27 MAR 2006

la siguiente doc:

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
de la II. NOM.
Centro Judicial de Caracas

54: Se testó en autos.

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
de la II. NOM.
Centro Judicial de Caracas

2
comdy

/// cepción, Abril 17 de 2.006.-

Agréguese téngase presente y estese a las constancias de autos.-

Mandato

MANUELA FABIANA
JUEZ
RIZG. CIV. Y CRIM. CONDOM. 20. HON.
TENTEN JUDICIAL CONCEPCION

PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA – PRESCRIPCION
ACCION CIVIL
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
Ila. NOMINACIÓN

JUICIO: CONTRERAS DE CANO, ALICIA –VS- MATEO DE
RODRÍGUEZ, María Rosa – S/ Daños y Perjuicios.-

MARIA ROSA DEL VALLE MATEO DE
RODRÍGUEZ, demandada en estos autos a V.S. respetuosamente
digo :

I

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION

Que en tiempo y forma vengo a
plantear la Prescripción de la Acción Civil promovida por la parte
actora en los términos del Art. 4037 del Código Civil, que expresa :

“Art. 4037 : Prescribese por dos años, la acción por
responsabilidad civil extracontractual”

II

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Asimismo, vengo a interponer la Perención
de Instancia por haber transcurrido con exceso los términos
establecido en el Art. 210 inc. 1º del Cód. Procesal Civil, toda vez
que el hecho que dá origen a la demanda ocurrió el día 09 de
Octubre de 1997.-

III

PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1- Se tenga por opuesta la Prescripción de la acción promovida
por la parte actora.-
- 2- Se tenga por planteada la Caducidad de la Instancia en los
términos del Art. 210 del C.P.C y C..-
- 3- Oportunamente se rechace la acción con costas en caso de
oposición.-

Proveer de conformidad será JUSTICIA

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. Tº 94 - Fº 444

Recibido 17 10 2005 a ns. 940- y presento a usted la siguiente doc. Acta de conciliación

[Firma]

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARÍA JUDICIAL
JEFATURA DE LA FISCALIA
JEFATURA DE LA FISCALIA

RECORRIDO: GOBIERNO DE CANO ALCIA - VS- MATO DE
RODRIGUEZ, demandante en autos a V. respectivamente

ALVARO ROSA DEL VALLE MATO DE
RODRIGUEZ, demandante en autos a V. respectivamente
dijo:

PRESCRIPCIÓN DEL ACCIÓN

Que en tiempo y forma según
plantea la Prescripción de la Acción Civil planteada por la parte
acusada en los términos del Art. 4037 del Código Civil, que expresa:
"Art. 4037. Prescriben por dos años la acción por
responsabilidad civil extrínsecamente"

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Asimismo, según a interponer la Prescripción
de instancia por haber transcurrido con exceso los términos
establecidos en el Art. 210 del Código Procesal Civil, toda vez
que el hecho que da origen a la demanda ocurrió el día 19 de
Octubre de 1997 -

REITERACIÓN

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1- Se tenga por opuesta la Prescripción de la acción planteada
por la parte acusada.
- 2- Se tenga por planteada la Caducidad de la instancia en los
términos del Art. 210 del C.P.C. y C.-
- 3- Oportunamente se rechace la acción con costas en caso de
oposición -

Protestar de conformidad será JUSTICIA



JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

///cepción, Abril 20 de 2.006.-

Por deducido incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales.-

Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-

Marela

DR. BARCELA FABIARA
JUEZ

JUZG. CIV. Y COM. PRIM. 2º. NRO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/4/06 se dictó cédula N° 2613 y 2614.

[Signature]

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. PRIM. 2º. NRO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Corte Suprema de Justicia de Tucumán
CAUSA: "MATEO DE RODRIGUEZ, MARÍA ROSA S/ LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA "



CASACIÓN

San Miguel de Tucumán, 02 de Septiembre de 2005.-

Y VISTO: Llega a conocimiento y resolución de esta
Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Civil y

Penal, que integran los señores vocales doctores Alfredo Carlos Dato, Alberto José Brito y Héctor Eduardo Aréa Maidana, presidida por su titular doctor Alfredo Carlos Dato, el recurso de casación deducido por la querellante Alicia Contreras de Cano, contra la resolución dictada por el Juzgado Correccional del Centro Judicial de Concepción del 28/3/2005 (fs. 525), el que es concedido por el referido Juzgado mediante decreto del 18/4/2005 (cfr. fs. 538). En esta sede, no se presentó memoria sobre el recurso casatorio, mientras que el señor Ministro Fiscal se expide por el rechazo del recurso (cfr. fs. 548). Pasada la causa a estudio de los señores vocales, y establecidas las cuestiones a dilucidar, de conformidad con el sorteo practicado el orden de votación será el siguiente: doctores Héctor Eduardo Aréa Maidana, Alfredo Carlos Dato y Alberto José Brito. Luego de la pertinente deliberación, se procede a redactar la sentencia.

Las cuestiones propuestas son las siguientes: ¿Es admisible el recurso?; en su caso, ¿es procedente?

A las cuestiones propuestas el señor vocal doctor Héctor Eduardo Aréa Maidana, dijo:

1.- Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por el querellante en contra de la sentencia del Sr. Juez Correccional del Centro Judicial de Concepción de fecha 28/3/2005 obrante a fs. 525 en donde declara prescripta la acción penal y sobresee definitivamente a María Rosa Mateo de Rodríguez por el delito de lesiones culposas, hecho ocurrido el día 09/10/1997.

2.- Ataca el recurrente la sentencia expresando que la misma atenta contra el orden público incurriendo en gravedad institucional por violación de normas expresas en la ley, al declarar prescripta la acción.

edentemente

g: Pase esta

CARLOS DATO
ENTE
JUSICA DE TUCUMAN

Expresa que la resolución en crisis se limita a determinar el resultado sin contener los fundamentos indispensables que tal acto jurisdiccional implica.

Destaca de otra parte, que no se tuvo en cuenta como acto interruptivo la sentencia de la Excma. Cámara del mes de junio de 1999, agregada a fs. 161, que revoca el sobreseimiento dictado contra el requerimiento de elevación, y también ha omitido considerar otro fallo de mayo del 2000 de características similares al anterior, que revoca nuevamente el sobreseimiento.

Finalmente manifiesta que el Fiscal dictamina a favor de la prescripción, con un fundamento diferente al solicitado por la defensa.

3.- El recurso ha sido concedido por el mismo Tribunal mediante decreto de fecha 18/4/2005 (fs. 538), verificándose que fue deducido en término contra una sentencia definitiva, por quién se encontraba autorizado para hacerlo, correspondiendo ahora su análisis de conformidad con el artículo 477 del CPP.

4.- El fallo se fundamenta en lo siguiente:

4. 1.- En el dictamen del señor Fiscal Correccional de fs. 523, quien pone de resalto que la primera citación a la imputada en el carácter de tal se formaliza el 01/12/97 (fs. 27); que el requerimiento fiscal de elevación a juicio tiene lugar el 27/6/1998 (fs. 74/76), con la calificación legal del art. 94 del CP; que el 24/10/2000, se dicta resolución de elevación de la causa a juicio (fs. 236); y finalmente que la citación a juicio tiene lugar el 21/02/2001 (fs. 243).

4. 2.- Hace igualmente el representante del Ministerio Público interpretación de la Ley 25.990 modificatoria del artículo 67 del CP en el sentido que esta norma expresamente determina las causas que interrumpen el curso de la prescripción, sin que puedan considerarse otras secuelas que las previstas en la ley.

Sostiene que entre el requerimiento acusatorio de elevación a juicio del 27/6/98 y el auto de citación a juicio del 21/02/2001, ha transcurrido un plazo de dos años y ocho meses, por lo que se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción.

5.- Entrando al fondo de la cuestión se torna necesario analizar el significado de ley penal más benigna entroncado directamente con el concepto de validez temporal de la ley penal, para después destacar en lo pertinente las

disposiciones de la ley 25.990, que modifica el artículo 67 del CP determinando cuales son los casos de interrupción de la prescripción en forma taxativa.

5. 1.- Para Ricardo C. Núñez en su obra "Manual de Derecho Penal" Parte General, cuando analiza la validez temporal de la ley penal, dice lo siguiente:

"A los efectos de la validez temporal de la ley penal, el momento de la comisión del delito es el de la conducta del partícipe en él, cualquiera sea su categoría, pues, entonces y no en el momento del resultado estaba sometido a la obligatoriedad de la ley".

"Si, antes o después de la condena, la ley penal existente en el momento de la comisión del hecho, es abolida sin que otras leyes la suplante, priva el principio de mayor benignidad consagrado por el artículo 2º del CP, y procede la absolución del acusado o la terminación de la pena".

"La cuestión de cuál de las leyes sucesivas es la aplicable se resuelve de acuerdo con los criterios de la "ley más severa" y de la "ley más benigna".

El criterio de la ley más severa funciona para que la nueva ley más gravosa para el imputado no tenga efecto retroactivo. Esto es una consecuencia de la garantía de legalidad (art. 18 CN), según la cual, con arreglo al lenguaje constitucional, la ley penal no puede tener el sentido de una ley ex post facto o sea de una ley posterior al hecho que empeore la condición del acusado. Se trata, por consiguiente, de una garantía constitucional que no puede ser alterada por el legislador (art. 28 CN).

El criterio de ley más benigna es, por el contrario, en cuanto no resulta impuesto por aquella garantía, un principio puramente legal que obedece y encuentra su fundamento político en la modificación de la concepción represiva que sustentaba la ley anterior. En tanto que el principio de ley más severa se limita a impedir que el imputado sea juzgado por una ley más gravosa posterior a su delito, el principio de ley más benigna favorece a los imputados y condenados con la ley que más los beneficia, cualquiera que sea su orden temporal.

De acuerdo con el artículo 2º del CP, si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que existe al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplica siempre la más benigna; y si durante la condena se dicta una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. Aquí cede la cosa

juzgada y procede la revisión de la sentencia" (ver fs. 109, 110 y 111 de la citada obra).

"La ley más benigna es la que, en la situación concreta, redunde en mayor beneficio para el individuo. Este beneficio que puede tener su origen tanto en las disposiciones de la Parte general como de la Especial del derecho penal, y que respecto del imputado se traduce en la aplicación de la ley más benigna sin limitaciones, puede consistir en que el hecho haya dejado de ser delito o que se le castiga menos severamente, o se ponen mayores exigencias para castigarlo o menores para eximirlo de pena. Esa ley puede ser la existente en el momento del hecho, la del momento del fallo o una ley intermedia". Igualmente ver fs. 111.

"Los efectos de la ley más benigna así sean los de la ultra-actividad de la ley derogada o los de la retroactividad de la ley nueva, se operan de pleno derecho (art. 2° y 3° CP). La ley más benigna debe, por consiguiente, aplicarse de oficio por el juez (fs. 112).

5. 2.- La ley 25.990 vigente, de reciente promulgación introduce modificaciones sustanciales en el artículo 67 del CP en su 4° párrafo, en donde suprime el concepto "de secuela de juicio" y determina en su reemplazo taxativamente interrupciones de la prescripción de la acción penal.

Dicho de otra manera podríamos considerar que estamos en presencia de interrupciones procesales previstas en la ley de fondo que deben aplicarse imperio legis, constituyendo así, en la validez temporal de la ley penal, la más benigna, artículo 2° del CP, por lo que su aplicación conforme se expresara, es de rigor. C.S.J. Tuc. sentencias Nros 577 y 578 del 07/7/2005.

5. 3.- En la causa en subexamen tenemos un fallo de sobreseimiento dictado el 28/3/2005 que resuelve correctamente el planteo de prescripción y en consecuencia sobresee al imputado, pues entre el requerimiento de elevación a juicio del mes de 27/6/1998 con la calificación legal del artículo 94 del CP, y la citación a juicio del 21/02/2001 ha transcurrido con exceso el plazo que preveía la ley a ese momento y por consiguiente se operó la prescripción de la acción penal como acertadamente lo resuelve el fallo recurrido.

habe:
reseñ

com

doc

señ

Ex

qu
de

p

42

Corte Suprema de Justicia de Tucumán
CAUSA: "MATEO DE RODRIGUEZ. MARÍA ROSA S/ LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA "

Por ser las causales de interrupción taxativa e impuesta por la ley, y haber desaparecido el concepto de secuela de juicio, todos los agravios del recurrente reseñados ut supra, de actos interruptivos devienen improcedentes.

6.- Las costas se imponen por el orden causado, atento a la complejidad de la situación y lo novedoso de la misma.

A las cuestiones propuestas los señores vocales doctores Alfredo Carlos Dato y Alberto José Brito, dijeron:

Estando conformes con los fundamentos dados por el señor vocal preopinante, en cuanto a las cuestiones propuestas, votan en igual sentido

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Civil y Penal,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el querellante en contra de la resolución del Sr. Juez Correccional del Centro Judicial de Concepción de fecha 28/3/2005, obrante a fs.525.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.


ALFREDO CARLOS DATO


ALBERTO JOSÉ BRITO


HÉCTOR EDUARDO ARÉA MAIDANA

ANTE MÍ:


MARÍA C. RACEDO ARAGÓN DE LUNA

En 08/09/05 remito cedulas n. 3211 y 3212

JRM

USA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS.

CONCEPCION, 27 de Junio de 1.998.

Del análisis de las presentes actuaciones, surge a criterio de este Ministerio Público, que el material probatorio agregado en autos permite establecer un juicio de probabilidad cierta sobre la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable, previsto en el art.94 de nuestro Código Penal, como Lesiones Culposas. Siendo su probable autor material la imputada MARIA ROSA DEL VALLE MATEO de RODRIGUEZ, D.N.I. 3.694.506, en perjuicio de Alicia Contreras de Cano, fundada en autos.

Encontrándose cumplimentados en estos actuados los extremos legales de los arts. 344 y 355 del digesto ritual; se formula el presente requerimiento de elevación de la causa a juicio, a fin de promover formalmente la demanda de justicia.

HECHOS

Los hechos motivo de la presente causa se desencadenaron el día 9 de Octubre de 1.997, a las horas 18 aproximadamente, cuando la imputada Mateo de Rodríguez conduciendo su automóvil Renault 18 Dominio T-468 salió marcha atrás en forma sorpresiva y sin tomar todos los recaudos necesarios, del garaje de su domicilio, provocando el impacto con la víctima que se desplazaba por calle Francia de Oeste a Este por la mano correspondiente, llevando a su hija de 9 años de edad, en una motocicleta Honda 250, causando las lesiones, que motivan la presente.

PRUEBA, VALORACION FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION

FISCALIA DE INSTRUCCION IA NOMINACION

Poder Judicial de Tucumán

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS.

En la confección de la presente demanda de justicia se valoró la siguiente prueba:

✓ 1. El acta de inspección ocular de fs. siete en cuanto constata en el mismo día del hecho, que el accidente se produjo en calle Francia 2281, observándose en el mismo domicilio un garage, frente al mismo se habría producido el impacto. Se observan huellas de arrastre de la motocicleta. Se hace constar que la calle Francia tiene sentido de Oeste a Este, y la misma tiene un ancho de 9 metros aproximadamente.

✓ 2. A fs. 19 y 20 declaración de la víctima Ana Adriana Contreño de Cano, quien manifiesta el día y hora de los hechos circulaba por calle Francia de Oeste a Este, por su respectiva mano, llevando a su hija, en su motocicleta Honda 250 cc., y al llegar a la altura del 2250 aproximadamente, desde una casa imprevistamente salió un automóvil color azul, quien no se percató de la presencia de la dicente pese a haber tocado bocina

✓ 3. A fs. 29 y 60 Declaración testimonial de José Leopoldo Olmedo, quien narra que el día de los hechos, siendo horas 18 aproximadamente se encontraba en la esquina de calle Rioja y Francia, por haber sido solicitado al domicilio de la Sra. Cruz de Maldonado, cuando observó a la Sra. Mateo de Rodríguez salir de su domicilio sin mirar hacia el oeste, motivo por el cual no vio a la moto que venía de oeste a oeste, y la impacto produciéndole lesiones a la Sra. que conducía la moto. Aclara que el conduce un remis, y que normalmente es solicitado al domicilio de la Sra. de Maldonado.

4. Declaración judicial de la imputada a fs. 42/44, quien manifiesta en su defensa que el día de los hechos, siendo horas 18 aproximadamente

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN LA NOMINACIÓN

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS.

la salió en su automóvil de su garaje, previo mirar hacia el este y asegurarse que no venía nadie, cuando ya había bajado la calle y cerca ya de otra acera, cuando estaba por poner la primera marcha para continuar su camino, sintió un golpe muy fuerte, cuando se bajó vio una señora con dos chicos menores y la moto debajo del baúl del auto, que esta señora venía por calle Rioja conduciendo fuerte, y giró hacia el este, y al no poder controlar la moto golpeó su auto con el cuerpo. Aclara que le prestó la ayuda necesaria y menciona testigos.

5. Testimonial de Virginia Emilia Pistone a fs. 59 quien narra que vio la motocicleta que se conducía por calle Rioja y giró hacia el este y el automóvil salía del garaje del domicilio de la Sra. Mateo de Rodríguez, quien ya había bajado a la calle y se encontraba prácticamente tocando la acera contraria. Que cuando frenó la moto, esta rodó y la Señora que conducía fue a dar con el cuerpo en la parte trasera del auto de la Sra. Mateo de Rodríguez.

6. Testimonio de María Ester de Maldonado a fs. 62, quien manifiesta que el testigo Olmedo posee un remis y que su familia requiere siempre de sus servicios. Que no recuerda que ocurrió el día de los hechos, pero que es muy posible que sus hijos hayan solicitado sus servicios.

7. Escrito de la víctima a fs. 63/64 solicitando la elevación de la causa a juicio, por considerar que el accidente aconteció por la imprudencia de la imputada al salir del garaje sin mirar, quien no sólo es la embistiente sino que realiza una maniobra de riesgo sin tomar la mínima precaución.

8. Carpeta Técnica en 21 fs. donde especialmente rescatamos análisis periciales de los rodados intervinientes surgiendo evidente por la localización de los daños que la motocicleta los presenta en su lateral derecho mientras el automóvil en su parte trasera izquierda, con

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN LA NOMINACIÓN

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS.

adherencia de pintura roja en el lateral izquierdo del paragolpe trasero.

9. La misma declaración de la imputada está marcando a las claras su responsabilidad en el evento, pues esta saliendo a la circulación de una arteria, la motocicleta tiene obviamente prioridad de paso, el no puede alegar que se le apareció imprevistamente pues la obligación de cerciorarse que el paso esta libre le compete a él, y no al ciclomotor que viene por la calle en tramo recto y por su mano.

CALIFICACION

De lo expresado precedentemente surge claro que la conducta descrita por la imputada encuadra perfectamente en la figura prevista y penada por nuestro Código Penal en su art. 94 denominada Lesiones por Culpa o Imprudencia.

FUNDAMENTACION DEL TIPO

El delito que nos aboca, es pues el de lesiones culposas, entendiendo por tal la figura que reduce a un común denominador penal todos los grados de las lesiones dolosas, también los agravados por el vínculo, lo que resulta lógico por que, el reproche de circunstancias que determina un mayor disvalor al hecho, resulta inconciliable con la naturaleza de la culpa. El tipo penal, fiel al modelo autónomo de legislar la culpa de nuestro código, recurre a las expresiones negligencia, imprudencia e impericia.

"La negligencia es a los efectos del art. 94 una forma pasiva de la imprudencia, pudiendo conceptualizarse como omisión de la debida diligencia, falta de atención u omisión de las precauciones ordinarias, siendo la omisión u olvido de una precaución impuesta por la prudencia y cuya observación hubiera prevenido el infortunio". C. C. ACT. JURISPRUDENCIA T. XV. P. 216.

FISCALIA DE INSTRUCCION LA NOMINACION

Quien ingresa a la circulación desde un estacionamiento debe extremar las precauciones necesarias para evitar un accidente, y así lo ha sostenido la jurisprudencia:

"La maniobra intenta por el actor significaba incorporarse a la circulación, y quien así debe efectuarla a paso de hombre, evitando ocasionar molestias y alarmas. En tales circunstancias es necesario que se agote la prudencia al incorporarse al tránsito, cerciorándose de que la calle esté libre de otros rodados, que tornen peligrosa la maniobra para sí o para terceros, y en caso de que a una prudencial proximidad se advirtiese a otro vehículo, se ha de cederle el paso a quien ya se encuentra circulando de ese modo. No es previsible para quien circula, la súbita aparición de un vehículo que sale de su estacionamiento". (C. N. Esp. Civ. Com. Sala I, "Michelis, Antonio Alberto c/Fernández Huercano, Enrique").

"Quien pretende ingresar un automotor a la línea de circulación desde cualquier lugar de estacionamiento está intentando una maniobra riesgosa, ya que introduce una alteración en el curso normal del desplazamiento vehicular en la vía pública; motivo por el cual quien intente está obligado a tomar todos los recaudos indispensables para evitar la producción de daños en la persona o bienes de terceros". (C. N. Esp. Civ. Com., Sala IV, "Mangalavori, Pedro c/Piperno, C. y otro").

"Salir o entrar de un garaje o salir del estacionamiento significa poner en movimiento un automotor que hasta ese instante, para el transeúnte o conductores, no importaba riesgo alguno, por lo menos de inmediata evaluación. Si, además, la maniobra es de retroceso, alterando el sentido normal del tránsito, toda precaución es poca, no debiendo descartarse la colaboración de ayuda para lograr que sea exitosa." (C. N. Esp. Civ. Com. Sala IV, López, Ricardo E. c/ Barreto, Julio Angel"

CAUSA:MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS.

En autos la imputada debe responder por que es quien con imprudencia causó el evento dañoso, al tratar ingresar a la circulación realizando una maniobra peligrosa, por lo que debió extremar las medidas de cuidado. Aún cuando la víctima hubiera venido por calle Rioja y girado por calle Francia. En tal caso podría haber culpa concurrente de la víctima pero como en materia penal no existe la culpa concurrente, este Ministerio Público debe expedirse por quien tiene la mayor responsabilidad en el evento dañoso, que en caso de marras a todas luces es la conductora del automóvil.

La misma imputada y los testigos coinciden en que se encontraba prácticamente tocando la acera contraria, o sea que estaba obstaculizando el ancho de la calle, provocando de esa manera un inconveniente, que el tránsito vehicular estaba obligado a sortear en su recorrido.

Por lo expuesto, más lo que el elevado criterio de S.S. se debe suplir:

R E Q U I E R O:

LA ELEVACION A JUICIO, de la presente causa por lesiones culposas seguida en contra de MARIA ROSA MATEO de RODRIGUEZ perjuicio de ALICIA ADRIANA CONTRERA de CALVO.


Sra. NORMA TASQUER de VILLALVERZA
FISCAL
Fiscalía de Instrucción de la 1ª. Nom.
Cuarto Judicial de Concepción

FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª NOMINACION

Causa: RODRIGUEZ DE MATEO MARIA ROSA - LESIONES P/CULPA O IMP.

//////presento a despacho hoy, veintiuno de febrero de dos mil uno.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, Febrero 21 de 2001.-

Y VISTO: El requerimiento de elevación a juicio, formulado por la Sra. Fiscal Correccional de la Ia. Nom., Dra. Norma Cecilia Tasquer de Villalpenga, corriente a fs. 74 a 76 fte., y lo dispuesto por los arts. 361 y 415 del C.P. P.T., la Sra. Juez Penal en lo Correccional, ordena: CITAR al Sr. Fiscal Correccional, a las partes y Defensor, a fin de que en un término de seis días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y secuestros e interpongan recusaciones que estimen pertinentes.- En igual plazo, el actor civil, bajo pena de caducidad, deberá concretar demanda.- NOTIFIQUESE de las conclusiones del Requerimiento Fiscal.-

Dr. Julio C. Castro
JUEZ
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/03/01 notifico al Fiscal Correccional, Dr. Julio C. Castro.-

Dra. Norma C. T. de Villalpenga
FISCAL PENAL de Inst. Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

SE////

Poder Judicial
Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

207

CAUSA N° 1239, FOLIO 1001 - 1002

////////nueve de Agosto del años dos mil uno, presento a despacho

JUAN CARLOS GOMEZ
SECRETARIO
Juzgado en lo Criminal
y Juicio de Familia

Concepcion, 9 de Agosto de 2001.-

Previo a resolver cítese a las partes al tenor del-
Art. 38 del CPC, de aplicacion supletoria Art.4 CPP, para el dia
miercoles 22 del corriente mes a horas 11,30.-

[Signature]

Poder Judicial de Tucumán

Se libró cédula N°: 1240.-(Def.) N°: 1239 (Querrella y a. civil).

Juzgado en lo Criminal
y Juicio de Familia

14
381

En la ciudad de Concepción, Chile, a 15 de agosto de 1981.

En los veintidos días del mes de agosto de dos mil uno y cinco a las horas 11:40 comparecen a la Audiencia prevista en el art. 42 del C.P.P. y 38 del C.F.C. el Defensor de la imputada de autos Dr. Mario Rodríguez y la Apoderada de la Actor Civil -Dra. Graciela Chehín de Eleas quienes en este acto convienen: 1º) El Dr. Mario Rodríguez ofrece en representación de la imputada abonar como resarcimiento a la Actora Civil la suma de \$ 8.000 (pesos: ocho mil) con un anticipo de \$ 2.000 que serán abonados el día 03 de setiembre próximo en horas de despacho, depositados en Secretaría Actuarial y el saldo en seis cuotas iguales y consecutivas pagaderas el quince de cada mes a partir del próximo mes de octubre del corriente por la suma de \$ 1.000, depósito que se regulará por Secretaría.- 2º) Esto pago se hace por todo concepto, acordando expresamente las partes la imposición de costas por el orden causado.- No teniendo nada más que reclamarse firman de conformidad los presentes y la Querellante y Actor Civil Alicia Adriana Contreras de Cano, con lo que se dió por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. y las partes por ante mí, lo que doy fé.-

Poder Judicial de Tucumán

[Signature]

[Signature]

RECEIVED
SECRETARÍA ACTUARIAL
CONCEPCIÓN
15/08/81

En mes de Setiembre del año dos mil uno, comparece
el letrado Mario Alfredo Rodríguez, quien en este
acto hace entrega de Pesos dos mil, comparece el
gobernante del 22/08/01, firma para constancia
day fe

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

En 04/08/01 procedo a hacer entrega a la reu-
nente Alicia Adriana Fontanes de Cano -
DNI nº 20.422.617, de la suma de Pesos
dos mil en efectivo, el que fuera de portada
por el Sr. Mario Alfredo Rodríguez, defensor
de la imputada, firma de su fundamento
para constancia, day fe

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

JOURNAL CONFIDENTIAL

Lima 15/10/01 hago entrega a la Sra. Alicia Odróiz
 Contreras de Canso. D.U.I. no 20.422.617, de la suma de
 Un mil pesos en efectivo, depositados por el Sr.
 Juan Jo. Mario Alfredo Rodríguez, correspon-
 diente a la 12. Cuota del acuerdo de f. 287
 de autor, firma para constancia y de con-
 formidad, doy fe. —

JUAN CARLOS GIMENEZ
 SECRETARIO
 Juz. Penal en lo Correccional
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024 10:18:51